



DEMANDA: VERBAL SUMARIO- EXONERACION CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MAURICIO ALEJANDRO GAONA PABON
APODERADA: RUTH CAROLINA PABON ACOSTA.
DEMANDADO: MARTHA CECILIA GARCIA EN REPRESENTACION DE SU HIJO CARLOS JULIO MOLANO GAONA
RADICADO: 54- -871-40- 89- 001- 2021- 00020-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

VILLACARO, VEINTICINCO (25) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Entra el Despacho, a resolver sobre la admisión de la presente demanda de EXONERACION DE ALIMENTOS, presentada por MAURICIO ALEJANDRO MOLANO GAONA, a través de apoderada judicial, doctora RUTH CAROLINA PABON ACOSTA, contra MARTHA CECILIA GARCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.887.706 de Villacaro, N. S., en representación de su hijo CARLOS JULIO MOLANO GARCIA, para que, se exonere de la cuota alimentaria, que suministra en su condición de padre y, demás pretensiones del libelo demandatario.

Si bien es cierto, que en este Juzgado, cursó el **Proceso Ejecutivo de Alimentos, radicado con el N° 54-871-40-89-001-2012-028-00**, donde se decretó, mediante proveído de fecha 4 de diciembre de 2012, el embargo del 30% del salario que devenga su representado, en su condición de servidor del Ejército Nacional de Colombia, a favor de la señora Martha Cecilia García, en representación de su hijo Carlos Julio Molano García, seria improcedente, ventilar esta demanda, bajo el mismo procedimiento y en el mismo expediente, ya que, la cuota alimentaria, no se fijó, dentro del proceso de alimentos, donde se debería, adelantar, el proceso de exoneración de alimentos, como lo establece el numeral 6 del Artículo 397 del C.G del P. (Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirá, en audiencia, previa citación a la parte contraria).

Sumado a lo anterior, observa el despacho que, en diligencia de conciliación administrativa extrajudicial, realizada, el día 10 de marzo de 2021, en la Comisaria de Familia, del municipio de Villacaro, Norte de Santander, visto a folio 4 del c.p., la señora MARTHA CECILIA GARCIA, progenitora del aquí demandado, manifestó que, su hijo CARLOS JULIO MOLANO GARCIA, reside en la ciudad de Cúcuta, donde se encuentra trabajando, y con el ánimo de continuar con sus estudios, razón por la cual, se tiene, como domicilio permanente, la ciudad de Cúcuta, manifestación, que ha sido tenida como cierta, en la referida diligencia de conciliación, al punto de que las partes, acordaron un término de 15 días, con el fin de que éste, allegara los medios de convicción necesarios, que acreditara su condición de estudiante, y así, poder continuar como beneficiario de los alimentos fijados en su debido momento; por lo tanto, de conformidad, a lo preceptuado en el inciso segundo, numeral 2º, del artículo 28 del Código General del Proceso, se puede establecer que, este despacho judicial, carece de competencia, por FACTOR TERRITORIAL, para asumir el conocimiento de la presente demanda, con el fin de garantizar al señor CARLOS JULIO MOLANO GARCIA, un acceso efectivo a la administración de justicia y, con ello el ejercicio de los actos procesales, propios del referido proceso, promovido en su contra.

Por consiguiente, en atención a lo señalado, en el inciso 2º del art. 90 de la norma ibídem, se procederá a su rechazo y, a su vez, se enviará, a través del correo electrónico institucional, a la oficina de Apoyo Judicial de la ciudad de Cúcuta, para su respectivo reparto, entre los jueces de familia del Circuito, de esa ciudad.



Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villacaró, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR, la presente demanda, por lo expuesto, en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena la remisión, a través del correo electrónico institucional, de la presente demanda, junto con sus anexos, a la oficina de Apoyo Judicial de la ciudad de Cúcuta (N/S), para su respectivo reparto, entre los Jueces de Familia del Circuito, de esa ciudad, dejándose constancia de su salida, en los libros radiadores. **Ofíciase.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LEONOR AMPARO MARTINEZ SANTANDER
JUEZ

Firmado Por:

LEONOR AMPARO MARTINEZ SANTANDER
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL VILLA CARO, GARANTIAS Y
CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

706fd998505de83d4ba2a09168521dd42961170c86e78ec1482075db9e509f06

Documento generado en 25/06/2021 02:56:57 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>